



## CONCESIÓN DE LA CATEGORÍA DE OBSERVADOR

### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	El Grupo Internacional de Importadores de Gas Natural Licuado (GIIGNL) ha solicitado la categoría de observador ante el Fondo de 1992.
<b>Medidas que ha de adoptarse:</b>	Decidir si se concede la categoría de observador al GIIGNL.

### 1 Asunto

- 1.1 El artículo 18.10 del Convenio del Fondo de 1992 dispone que la Asamblea decidirá qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales serán autorizadas a participar, sin derecho a voto, en las reuniones de la Asamblea y de los órganos auxiliares. En su primera sesión, la Asamblea aprobó las "Directrices sobre las relaciones entre el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 (Fondo de 1992) y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales" (documento 92FUND/A.1/34/1). En dichas directrices se establecen los siguientes criterios sobre la concesión de la categoría de observador a organizaciones internacionales no gubernamentales:

La Asamblea podrá conceder la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta solicita dicha concesión, a condición de que:

- a) la organización interesada tenga una verdadera vocación internacional y que sus objetivos estén en consonancia con los del Fondo de 1992;
- b) sus objetivos, responsabilidades o actividades guarden relación con los del Fondo de 1992 o tengan algún interés para el mismo, en especial en lo que respecta a las cuestiones sobre contaminación y medio ambiente, asuntos marítimos y de transporte marítimo, seguros marítimos, producción o transporte de hidrocarburos o cuestiones pertinentes de derecho internacional; y
- c) pueda contribuir a la labor del Fondo de 1992, ya sea, por ejemplo, facilitándole información especializada, beneficiándole con sus consejos o sus conocimientos técnicos, indicándole expertos o consultores o ayudándole a obtener sus servicios, o prestándole asistencia técnica por otros medios o poniendo a su disposición instalaciones de investigación.

- 1.2 El Fondo de 1992 ha concedido la categoría de observador a dieciséis organizaciones no gubernamentales (ACOPS, BIMCO, CEFIC, CMI, CPMR, FETSA, FOEI, IACS, INTERTANKO, ICS, el International Group of P&I Clubs, ISU, ITOPF, IUCN, IUMI y OCIMF).
- 1.3 El Grupo Internacional de Importadores de Gas Natural Licuado (GIIGNL) ha solicitado que se le conceda la categoría de observador en el Fondo de 1992. Figura en el Anexo una carta del GIIGNL en la que se exponen la finalidad y los objetivos de dicha organización.

## **2 Convenio SNP**

- 2.1 En virtud del Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP), se establecerá un sistema de indemnización similar al creado por el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y por el Convenio del Fondo de 1992. La carga financiera de este sistema se compartirá entre el sector del transporte marítimo y los intereses de la carga. La responsabilidad primera recaerá en el propietario del buque, y el Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), financiado por los intereses de la carga, ofrecerá indemnización adicional. El funcionamiento del Fondo SNP en virtud del Convenio SNP será muy similar al funcionamiento del Fondo de 1992 en virtud del Convenio del Fondo de 1992.
- 2.2 En una resolución de la Conferencia internacional que adoptó el Convenio SNP (Resolución 1), la Asamblea del Fondo de 1992 fue invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para el establecimiento del Fondo SNP de conformidad con el Convenio SNP. En su 1ª sesión, la Asamblea encomendó al Director las tareas solicitadas por la Conferencia SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 33.1.3).

## **3 Consideraciones del Director**

- 3.1 El Fondo SNP dispondrá de un máximo de cuatro cuentas, una de las cuales la constituirán las contribuciones basadas en las cantidades recibidas de gas natural licuado (GNL). Habida cuenta de la labor que habrá que realizar bajo los auspicios del Fondo de 1992 en relación con los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP, el Director opina que conceder la categoría de observador al GIIGNL, organización que representa a 53 compañías miembros del sector del GNL en 17 países diferentes, redundaría en beneficio de la labor del Fondo de 1992 en esta esfera.
- 3.2 El Director opina que el GIIGNL cumple los criterios enumerados en el párrafo 1.1 para la concesión de la categoría de observador a las organizaciones internacionales no gubernamentales y, por consiguiente, recomienda que se conceda a dicha entidad el carácter de observador ante el Fondo de 1992.

## **4 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a que tenga a bien:

- a) examinar si el Grupo Internacional de Importadores de Gas Natural Licuado (GIIGNL) cumple los criterios establecidos en las directrices anteriormente mencionadas; y
- b) pronunciarse sobre su solicitud de la categoría de observador.

ANEXO

(TRADUCCIÓN DEL INGLÉS)

GROUPE INTERNATIONAL DES IMPORTATEURS DE GAZ NATUREL LIQUÉFIÉ  
22, rue Marius AUFAN 92300 Levallois Téléphone 33 (0)1 41 05 07 13  
Télécopie 33 (0)1 47 54 81 80 e-mail: giignl@gazdefrance.com

**A LA ATENCIÓN DEL DIRECTOR DE LOS  
FONDOS INTERNACIONALES DE  
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A  
CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS**  
Portland House  
Bressenden Place  
London SW1E 5PN  
GREAT-BRITAIN

Levallois, 22 de mayo de 2007

Muy señor mío:

Me complace ofrecerle cierta información sobre el Grupo Internacional de Importadores de Gas Natural Licuado (GIIGNL).

El GIIGNL es una organización sin fines lucrativos que se fundó en París en diciembre de 1971. La componen 53 compañías miembros, representadas habitualmente por su Presidente o por su Jefe Ejecutivo, que están repartidas en 17 países (América del Norte, Asia y Europa) y desarrollan su actividad en el sector de la importación del gas licuado.

El principal objetivo del GIIGNL es fomentar el desarrollo de las actividades relacionadas con el GNL, a saber: adquisición, importación, tratamiento, transporte, manipulación, regasificación y diversos usos del GNL. A tal fin, el Grupo se propone ofrecer una visión general de las tecnologías más avanzadas en el sector del GNL y sobre el estado general de la economía con el fin de agilizar las operaciones de facilitación, diversificar las técnicas contractuales, explorar nuevas posiciones en los organismos internacionales, etc.

Con arreglo a los Estatutos del GIIGNL, integran el Grupo miembros de número y miembros asociados, y su gestión corre a cargo de un Comité Ejecutivo integrado entre 9 y 12 miembros de número elegidos en Asamblea General. A nivel de funcionamiento, un grupo de estudio comercial se reúne dos veces al año y examina aspectos comerciales relacionados con los principales objetivos del GIIGNL y el GNL, incluido el estudio del Convenio SNP.

De hecho, dado que el régimen del Convenio SNP constituye un aspecto clave para el desarrollo de la industria del GNL, el Grupo decidió a partir de 1996 trabajar en la implantación de dicho régimen. Concretamente, desde el 2003, un subgrupo de trabajo dedicado al Convenio SNP ha venido elaborando un documento de posición del GIIGNL sobre el particular, con los siguientes objetivos:

- adquirir una mejor comprensión del Convenio y de su impacto para la industria del GNL, mediante un documento con preguntas y respuestas,
- una mejor comprensión de la posición de los distintos países en lo que refiere al proceso de ratificación del Convenio SNP, y

## ANEXO

- proponer un resumen de los principales retos a que se enfrenta la industria del GNL, incluyendo en los casos pertinentes un documento de posición para el GIIGNL.

El GIIGNL desea establecer intercambios con las organizaciones marítimas y, concretamente, con los FIDAC. Por ello solicitamos se nos conceda la categoría de observador aplicable a las organizaciones no gubernamentales, con el doble fin de aprender de sus deliberaciones y, posiblemente, contribuir a las mismas.

Le saluda muy atentamente,

(Firma)  
Françoise le Cottonnec (Sra.)  
Consejera Delegada